

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	13
Número suelto.....	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.....	0,80 pesetas linea
Los de subastas.....	0,60
Los demás no determinados.....	0,50

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes
y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 10 de julio).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCIÓN DE MINAS

Número 14.888

Don Fernando Molina y García, ingeniero jefe de Minas
de este Distrito.

Hago saber: Que don Juan Antonio Villegas Casado,
vecino de Santoña, ha presentado el 3 de los corrientes
una solicitud de concesión de doce pertenencias con el
nombre de «Peque», de mineral de hierro, en el subsuelo
del sitio llamado Barrio de Solorana, término de Puente
Arce, Ayuntamiento de Piélagos.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo SE. del ca-
serío número 172 en el referido barrio de Solorana, cuyo
propietario es don Hilario Oruña, y desde él se medi-
rán 50 metros en dirección Este y se fijará la 1.ª estaca;
de 1.ª a 2.ª se medirán 100 metros en dirección Sur;
de 2.ª a 3.ª se medirán 400 metros en dirección Oeste;
de 3.ª a 4.ª se medirán 300 metros en dirección Norte;
de 4.ª a 5.ª se medirán 400 metros en dirección Este;
y de 5.ª a 1.ª estaca se medirán 200 metros en dirección
Sur, quedando así cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, por decreto de fecha 4 del
actual, salvo mejor derecho, se hace la presente pu-
blicación para que aquellos que se consideren perjudi-
cados puedan presentar sus oposiciones en el improroga-
ble plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 5 de julio de 1924.—El ingeniero jefe,
Fernando Molina.

761

Presidencia del Directorio Militar

EXPOSICION

Señor: Muy diversas circunstancias aconsejan al Directo-
rio la proposición que a V. M. eleva de una amplia am-
nistía, y no es la menos señalada el fin a que tras larga y la-
boriosa tramitación se ha llegado en el proceso sustancia-
do contra el Alto Mando en Marruecos con motivo de los
trágicos sucesos de Julio de 1921.

La adversidad, que alguna vez se presenta a los mejores
Ejércitos en forma de inesperada alarma, engendradora del
pánico, que es expresión de todas las miserias y debilidad-
des contrarias al honor militar, a que sólo los héroes es-
capan, quiso castigar al nuestro en esa infausta fecha valién-
dose acaso del momentáneo desequilibrio mental o espiri-
tual de un caudillo que en su brillante historia ofrecía has-
ta entonces garantía para encomendarle los más difíciles
cometidos y someterlo a las más duras pruebas.

Posteriormente, por espacio de tres años, viene reali-
zando el Ejército de Africa, en cooperación con la Marina
de Guerra, labor que le ha hecho recobrar todo su presti-
gio y buen nombre y recuperar el amor y la confianza del
país.

Graves fueron las horas de inolvidable amargura que
entonces pasó España, y aún visten luto millares de fami-
lias por los hechos que hoy son objeto de resolución del
más Alto Tribunal Militar; pero también la política las en-
venenó con sus pasiones, y de aquellos hechos y sus orí-
genes, en que pocos de los que los intervinimos dejando
de poner las manos pecadoras, se quiso hacer programa
o plataforma desde las que se agitaron sentimientos que,
por contrarios a la hidalguía española, no encontraron en
el alma popular el eco ni el arraigo que esperaban sus
promotores, restableciéndose pronto en la raza la sereni-
dad característica de la que, por haber acometido las más
extraordinarias empresas, no han podido librarse de unir
a sus gloriosos triunfos los más acerbos dolores.

En estas circunstancias, y cuando toda España da prue-
bas de quererse regenerar, y ofrece sus voluntades y ener-
gías a una obra de resurgimiento; cuando el Poder públi-
co fortalecido no precisa de extremos rigores para mante-
ner su prestigio y eficacia; cuando el Gobierno alienta la
esperanza de reducir en breve el problema de Marruecos
a términos en que sin intranquilidad, zozobra ni peligro
de ruina se desenvuelva con normalidad en lo futuro esta
acción de personalidad nacional fuera de fronteras, cree el

Directorio prudente y acertado proponer a V. M. amplísimo indulto aplicable, no sólo a los sentenciados o procesados por causas originadas en el desastre de 1921, sino a otros que están encomendados a la justicia por delitos políticos o de prensa y aun comunes, seguro el Directorio de que este nuevo acto de clemencia de V. M. y su disposición a ser inexorable con los que entorpezcan la salvación del país con faltas o delitos, determinarán en todos un propósito de enmienda y bien obrar.

Por todo lo expuesto, el Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, somete a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 4 de Julio de 1924.—Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

RAEL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo amnistía, cualquiera que sea la pena impuesta:

A) A los condenados por delito o falta cometidos por medio de la imprenta, el grabado u otro medio mecánico de publicación, o por medio de la palabra hablada en reuniones, manifestaciones, espectáculos públicos o actos análogos de cualquier clase, exceptuándose los delitos de injuria y calumnia contra particulares y los que afectan a la integridad de la Patria.

Asimismo se exceptúan todos los delitos a que se refieren las leyes de Propiedad literaria o industrial, las falsificaciones y los demás delitos de esta índole en cuanto comprendan intereses de tercero.

Cuando se trate de delitos perseguibles sólo a instancia de parte y cometidos por medio de la Prensa u otro procedimiento mecánico de publicación, por Senadores y Diputados, si son hechos que se realizaron antes del 7 de Enero último, en que se suprimió la inmunidad parlamentaria, quedará en suspenso su tramitación judicial, cualquiera que sea el estado en que se encuentren, y hasta que unas Cortes resuelvan sobre la concesión de suplicatorio.

B) A los condenados por delitos comprendidos en la ley Electoral vigente.

C) A los condenados por las transgresiones previstas y penadas en ley de 27 de Abril de 1909, sobre coligaciones, huelgas y paros o con ocasión de los mismos, siempre que no se trate de delitos comunes ni del de insulto de obra a fuerza armada.

D) A los castigados por desobediencia, cuando ésta hubiere consistido en quebrantamiento del destierro impuesto gubernativamente, conforme a las facultades que otorga la ley de 23 de Abril de 1870.

E) A los delitos de negligencia previstos y penados en el artículo 275 del Código de Justicia Militar.

F) A los castigados por haber contraído matrimonio con infracción de las disposiciones que regulan la materia en el Ejército y en la Armada, y a los Sacerdotes y Jueces municipales que los autorizaron.

Artículo 2.º Será circunstancia indispensable para la concesión de la amnistía que las personas que hayan de disfrutarla estén presentes a disposición de las Autoridades españolas, o que se presenten en el plazo de un mes, a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo 3.º Los condenados a pena de muerte y aquellos que a la publicación de este Decreto hubiesen cometido un delito que se castigue con aquella pena, obtendrán, cuando haya sentencia firme que la imponga, su conmutación por la inmediata inferior, exceptuándose los delitos

comunes de traición, parricidio, robo con homicidio y todos los delitos de carácter militar.

Artículo 4.º Concedo indulto total:

Primero. A los castigados con pena de prisión militar correccional, cualquiera que sea su extensión.

Segundo. A los condenados a las penas de arresto y destierro y suspensión.

Tercero. A los castigados por los delitos de desertión y a sus auxiliares, inductores o encubridores, excepto cuando la desertión se hubiese realizado perteneciendo los desertores a los Cuerpos de Africa. Se aplicarán, sin embargo, a éstos los beneficios concedidos en el número 1.º de este artículo, por razón de la pena impuesta. La gracia de indulto se otorga a los desertores a condición de que los interesados cumplan todos sus deberes militares, debiendo quedar sin efecto caso de volver a desertar antes de haber transcurrido cinco años.

Cuarto. A los que sufren gubernativamente arresto, en sustitución de multa y a todos los condenados por faltas, a penas leves, con arreglo al Código penal.

Quinto. A los castigados con correctivos militares por faltas graves o leves, quedando obligados los responsables de falta grave de desertión, al cumplimiento de la misma condición establecida respecto a los desertores indultados en concepto de delito, según el último párrafo del apartado tercero de este artículo.

Artículo 5.º Concedo indulto de la cuarta parte de la pena impuesta a los sentenciados a reclusión, relegación o extrañamiento temporales, y a presidio y prisión mayores y de la mitad a los sentenciados a presidio o prisión correccional, confinamiento e inhabilitación absoluta y especial temporales. También concedo rebaja de la sexta parte a todos aquellos a quienes no alcanzaren los beneficios anteriores por razón de la pena.

Artículo 6.º Concedo indulto de la mitad de la pena impuesta a todos los que sufren penas militares por delitos esencialmente militares, salvo lo dispuesto en el artículo 4.º y los que son objeto de amnistía.

Artículo 7.º No se comprenden en la gracia de indulto las accesorias militares de pérdida de empleo y separación del servicio.

Tampoco alcanzan los beneficios de la amnistía ni del indulto a los separados de Cuerpos u organismos del Estado por Tribunales de honor o sanciones gubernativas o administrativas.

Artículo 8.º Quedan exceptuados de la gracia de indulto, cualquiera que sea el Código en que estén previstos los delitos de traición, espionaje, prevaricación, cohecho, parricidio, asesinato, robo con violencia en las personas, malversación de caudales comprendidos en los artículos 405 y 406 del Código penal, quebrantamiento de consigna por parte de los militares destinados a perseguir la defraudación de las rentas públicas y los delitos que se persiguen únicamente a virtud de acción privada. A los castigados por los delitos que se persiguen de oficio consignados en el párrafo anterior, les concedo rebaja de la sexta parte de la pena si la sufriesen aflictiva y de la tercera si la sufriesen correccional.

Artículo 9.º Son circunstancias indispensables para la concesión del indulto que los reos estén cumpliendo condena o a disposición del Tribunal sentenciador y que hayan observado buena conducta desde que empezaron a extinguir la pena o desde la sentencia.

Artículo 10. El Ministerio fiscal desistirá de las acciones penales entabladas o que deban entablarse por la responsabilidad de los delitos comprendidos en este Decreto, a los cuales se aplica la amnistía o el indulto total.

El sobreseimiento libre se decretará por el Tribunal que

corresponda, cualquiera que sea el estado del procedimiento.

Artículo 11. Serán indultados todos aquellos a quienes las Autoridades civiles y militares, en el ejercicio de sus atribuciones extraordinarias, hubiesen obligado a cambiar de domicilio y residencia. Dichos interesados podrán, después de la publicación de este Decreto, residir donde lo tengan por conveniente.

Artículo 12. Por los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra y Marina se dictarán las disposiciones necesarias para llevar a cumplimiento este Decreto, y por el de la Gobernación se darán las instrucciones precisas en lo que se refiere a la aplicación del artículo 11.

Dado en palacio a cuatro de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Alfonso.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja. 778-779

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

PLANTACIONES

En cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 18 de junio último, he acordado:

1.º Publicar la Real orden de 29 de abril último, que dice:

«S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Ministerios de la Gobernación y Fomento se dicten las oportunas instrucciones para que todos los Ayuntamientos de España procedan, sin excepción, a la plantación mínima anual de cien árboles, procurando la formación de alamedas, plantaciones lineales a lo largo de los caminos y de los cursos de agua, según lo aconsejen las condiciones de cada término municipal, y eligiendo los sitios más adecuados para que, a la vez de ornato y esparcimiento, contribuyan a la higiene y salubridad, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. se excite el celo de los Delegados gubernativos para que presten la atención que por su interés requiere el cumplimiento de este servicio.»

2.º Publicar, para general conocimiento, que las especies más adecuadas para una rápida y segura repoblación en esta provincia son las siguientes:

Región inferior: de menos de 300 metros de altitud sobre el nivel del mar. Los eucaliptos, y de éstos, como especies más recomendables por su rápido crecimiento, el «globulus» y el «robusta», éste de madera de mejor calidad; los pinos, recomendando especialmente el «insignis» por su rápido crecimiento, y el marítimo para los terrenos arenosos; roble americano, refractario a la enfermedad que está destruyendo los robledales de la provincia y de más rápido crecimiento que el del país; acacia, adecuada para los terrenos cascajosos y sueltos; castaño del Japón, que se considera inmune a la enfermedad que ha destruido los castañares de la costa Cantábrica, y en el que se pueden intentar las variedades del castaño del país que haya interés en conservar; los plátanos, apropiados para caminos y paseos por la abundante sombra que proporcionan; los chopos y los fresnos, para las márgenes de los ríos y arroyos y sitios húmedos.

Región superior: de más de 300 metros de altitud sobre el nivel del mar. Los pinos en general; el castaño del Japón y roble americano; las acacias, los chopos y los fresnos.

A más de las especies indicadas, pueden plantarse, con garantías de éxito en cada localidad, las que se observe que en ellas vegetan sin dificultad, razón por la que no se citan las más corrientes en esta provincia, como el

haya, el roble del país, nogal y castaño del país, por sobrado conocidas.

3.º Las épocas de plantación más adecuadas son, para las especies de hojas persistentes, como eucaliptos y pinos, el otoño: septiembre, octubre y noviembre; y la primavera: marzo, abril y mayo; para mayor seguridad en el éxito de la plantación de esta clase de especies, deben ponerse las plantas con cepellón, criándose en macetas o botes de hoja de lata. Para las especies de hojas caedizas, como son las demás citadas anteriormente, que pierden sus hojas en el invierno, la época más adecuada para la plantación es el invierno: noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo, o sea, en el período en que la vegetación se encuentra paralizada, pudiéndose estas especies transplantarse, con seguridad de éxito, sin cepellón, siempre que la plantación se haga antes de empezar el movimiento de la savia.

4.º Los hoyos necesarios para colocar las plantas en el terreno han de ser de dimensiones adecuadas al tamaño de las mismas y abrirse por lo menos con un mes de antelación a la plantación. El abrir hoyos de dimensiones exageradas nunca puede perjudicar a las plantas; pero cuanto mayores sean los hoyos, las plantaciones serán más costosas.

Como regla general, aconsejamos hoyos de cuarenta centímetros en todas dimensiones para planta pequeña de menos de medio metro, y de cincuenta a sesenta centímetros para plántones de tres metros en adelante.

5.º Al abrir los hoyos debe colocarse aparte la tierra de la superficie, y al hacer la plantación poner esta tierra en el fondo del hoyo, acabando de llenarle con el resto de la tierra extraída del mismo; no es necesario para la vida de la planta abonar esta tierra; pero si a ella se mezcla abono, preferible el de cuadra, los árboles se desarrollarán con mucha mayor rapidez.

6.º Para el cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden transcrita, deben los Ayuntamientos que posean montes sin arbolado, o con arbolado escaso, elegir en cada monte, de acuerdo con el personal de este Distrito forestal, la superficie adecuada a la importancia de la repoblación anual que se propongan realizar, para tener la necesaria para tres o cuatro años, cerrarla por el medio que estimen más conveniente para evitar la entrada del ganado, en la inteligencia de que los dueños de ganados que entren en los cotos de repoblación que así se formen serán castigados con el máximo de la penalidad establecida para esta clase de faltas, y que los pueblos interesados están obligados a reponer todos los años las faltas correspondientes a las plantaciones de los años anteriores, según se determina en el apartado c de la disposición primera de la Real orden de 18 de junio último.

En las plantaciones lineales y de formación de alamedas es indispensable que cada uno de los árboles plantados sea protegido por espinos, renovables todos los años, hasta asegurar el árbol contra los peligros de animales y niños, o con otros medios que eviten estos peligros.

7.º La plantación total o parcial prescrita en la repetida Real orden se relacionará con la celebración de fiestas del árbol, a la que asistan todos los niños de las escuelas locales, previamente instruidos por sus maestros, asignándose a cada uno, por lo menos, un árbol, que debe encargarse de cuidar, estableciendo los maestros premios análogos a los que se usan para premiar la aplicación, que se concederán a los niños que cuiden mejor su árbol, a cuyos premios podrán agregarse los que acuerden las Corporaciones y particulares que tengan a bien proteger estas fiestas culturales.

8.º Aun cuando existe a cargo de este Distrito forestal un vivero que facilitará plantas a los Ayuntamientos que lo soliciten para estos fines dentro de las disponibilidades del mismo, es conveniente que en todas las localidades en que sea factible se pongan en explotación los viveros locales que existieron en épocas anteriores, conocidos en varios sitios con el nombre de Huertos del Rey, y se formen de nueva creación donde no existan, por recomendar esta creación la Real orden que motiva lo presente y ser de mejor éxito las plantas que se obtienen en la misma localidad en que han de plantarse que aquellas de localidades distantes, especialmente en el caso de grandes diferencias de altitud, y como el vivero del Estado de esta provincia se encuentra a muy pequeña altitud sobre el nivel del mar, no es recomendable el uso de sus plantas para los sitios elevados de esta provincia, siendo uno de los más graves inconvenientes con que se tropieza en este caso el que, estando los sitios elevados en el invierno cubiertos de nieve y sujetos a fuertes heladas, no puede hacerse la plantación hasta que desaparece aquélla y el peligro de éstas, y muchos años sucede que cuando puede hacerse la plantación, las plantas del vivero ya han empezado a brotar y no están en condiciones de trasplantarse.

Para la formación de los viveros debe labrarse el terreno con arado o azada con una profundidad de cuarenta centímetros, darse después las labores más superficiales de arado o grada necesarias para destruir la vegetación espontánea, hacer las siembras con preferencia en marzo o abril y escardar éstas para el buen desarrollo de las plantitas, que de otra suerte quedarían ahogadas por la maleza. El sitio elegido debe ser susceptible de riego, para no comprometer el éxito con una sequía prolongada, no debiendo faltar la unidad superficial desde la siembra hasta que estén bien manifiestas las plantitas al exterior, desde cuyo momento no es tan necesaria la frecuencia de los riegos, pudiéndose prescindir de ellos en esta provincia, salvo el caso de una excepcional sequía.

La siembra debe hacerse muy superficial, pudiéndose dar como regla general que la capa de tierra que cubra la semilla tenga el mismo espesor que su grueso, y en el caso de ser muy menuda, como sucede a la de los eucaliptos, deben recubrirse sólo con una capa de tierra, y mejor estiércol de caballo, repartida a mano en la cantidad indispensable para cubrirla.

9.º El vivero del Estado a cargo de esta Jefatura proporcionará plantas de un año de roble americano, castaño japonés y acacia, para recriarlas en los viveros que formen los Ayuntamientos y para plantaciones definitivas en los montes de los mismos, gratuitamente, estando obligados los concesionarios a abonar sólo los gastos de extracción, embalaje y portes hasta la estación de Puente San Miguel, la más próxima al vivero, que están calculados, para esta clase de plantas, en cinco pesetas por expedición y cincuenta céntimos de peseta por cada cien plantas.

Para plantaciones de asiento facilitará también pinos y eucaliptos de un año con los mismos gastos de extracción, embalaje y portes. Estas plantas no deben ser objeto de recría en viveros porque la planta grande de estas especies no sobrevive al trasplante. Para asegurar el éxito de la plantación de eucaliptos debe utilizarse la planta con cepellón, teniendo los citados gastos un aumento sobre los anteriores de cinco pesetas el ciento.

Por estar el vivero aún en período de formación, no puede ofrecer planta grande más que en pequeña cantidad de plátano y chopos, que se destinan exclusivamente para fiestas del árbol que se celebren para plantaciones lineales.

Los gastos de extracción, embalaje y portes de plantas de más de un año son cinco pesetas por cada expedición, y los siguientes: Planta pequeña, hasta medio metro, tres pesetas el ciento; corriente, de medio a un metro, cuatro pesetas; primera, de uno a dos metros, cinco pesetas; superior, de dos a tres metros, seis pesetas, y extra, de más de tres metros, ocho pesetas el ciento.

10.º Los pedidos de plantas deben hacerse a este Distrito forestal (Florida, 1), antes del 31 de agosto de cada año, en la inteligencia de que los pedidos recibidos con posterioridad a dicha fecha sólo se atenderán con los sobrantes de plantas que resulten después de satisfechos los pedidos anteriores.

Al hacerse los pedidos deben consignarse las siguientes circunstancias: Nombre y domicilio del peticionario o entidad, número, especie y clase de plantas, sitio y término municipal en que ha de hacerse la plantación, estación a la que han de facturarse, nombre del consignatario y época aproximada en que han de remitirse.

La adjudicación de las plantas se hará por esta Jefatura en la primera quincena de septiembre, siguiendo el siguiente orden de preferencia: 1.º, a los Ayuntamientos; 2.º, a los particulares; 3.º, las plantaciones de otoño serán preferidas a las de primavera para pinos y eucaliptos; 4.º, no se servirán pedidos de plantas de hojas caedizas después del primero de abril ni antes del primero de noviembre.

Comunicada a un concesionario la planta que le ha sido adjudicada, manifestará dentro del mes de septiembre su aceptación, entregando en esta Jefatura el importe de los gastos de extracción, embalaje y portes con arreglo a las cantidades citadas anteriormente, sin cuyo requisito se considerará que se renuncia a la concesión.

11.º Las plantas adjudicadas a Corporaciones o particulares no podrán ser cedidas a otras Corporaciones o particulares por los adjudicatarios; si en las inspecciones que se hagan por el personal dependiente de esta Jefatura se comprobare esta cesión, se exigirá a los adjudicatarios una indemnización al Estado, que se regulará por los precios fijados a las mismas plantas o sus similares en los viveros particulares, indemnización que habrán de abonar en papel de pagos al Estado, y en lo sucesivo no se adjudicarán nuevas plantas a los que cometieren esta falta.

Todos los adjudicatarios quedan obligados a dar cuenta a esta Jefatura del resultado de la plantación en el tercer año de la misma.

12.º Por esta Jefatura se dan órdenes al personal de guardería para que dé cuenta a la misma de la forma en que los Ayuntamientos dan cumplimiento a la Real orden de 29 de abril anteriormente trascrita, para que en el caso de dejarse sin cumplimentar, tomar las medidas necesarias para asegurar su cumplimiento, dando cuenta al excelentísimo señor gobernador para que pueda imponer las sanciones que estime pertinentes con el fin de remover los obstáculos que se opongan a su cumplimiento.

Santander, 7 de julio de 1924.—El ingeniero jefe, Juan Herreros.

DESLINDES

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 del Real decreto de 1.º de febrero de 1901 y la regla 34 de la Real orden de 1.º de julio de 1905, se hace saber que recibido el expediente de deslinde del monte «Hayedo», número 326 del catálogo de esta provincia, de la pertenencia de Lamasón, Ayuntamiento del mismo nombre, he acordado se dé vista del mismo a los interesados en la

ampliación acordada por Real orden de 5 de febrero de 1924.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial», a fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al en que este anuncio aparezca in-erto, pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Jefatura, donde se hallará de manifiesto los días y horas laborables, por los particulares o Corporaciones interesados que asistieron a la operación, quienes durante un segundo plazo, también de quince días, que comenzará al expirar el primero, podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas, advirtiendo que éstas sólo podrán versar sobre la práctica del apeo conforme taxativamente determinan las citadas disposiciones.

Santander, 7 de julio de 1924.—El ingeniero-jefe, Juan Herreros. 774

Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Antonio Bezanilla Revilla.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo, Orejo.

Paraje en que la finca se halla: La Cotilla.

Cabida declarada por el peticionario: 73 áreas.

Linderos: N., Pedro Artabe; S., Angel Galíndez; E., carretera, y O., Alejandro Gandarillas Banañona.

Don Marcelino Higuera Mazón.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo, Orejo.

Paraje en que la finca se halla: Rupriego.

Cabida declarada por el peticionario: 96 áreas 40 y media centiáreas.

Linderos: N., Calixto Navarro; S., Marcelino Prieto; E., carretera, y O., Calixto Navarro.

Don Julio Prieto Cagigas.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo, Orejo.

Paraje en que la finca se halla: Rupriego.

Cabida declarada por el peticionario: 70 áreas 50 centiáreas.

Linderos: N., carretera pública; E., Pedro Cagigas; S., carretera y regato de Rupriego, y O., Federico Cobo.

Don Marcelino Higuera Mazón.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo, Orejo.

Paraje en que la finca se halla: Rupriego.

Cabida declarada por el peticionario: 1 hectárea 19 áreas 68 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., carretera; E., Josefa Prieto, y O., Aurelio Ruiz.

Don Fermín Puente.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo, Orejo.

Paraje en que la finca se halla: Balabarca.

Cabida declarada por el peticionario: 37 áreas 50 centiáreas.

Linderos: N., carretera de Puente Agüero y Laureano Teja; E., prado de Valentín Bedia; S., carretera, y O., Laureano Teja.

Don Manuel Cagigas Castanedo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo, Orejo.

Paraje en que la finca se halla: Quintanal.

Cabida declarada por el peticionario: 60 áreas.

Linderos: N. S., carretera; E., Gregorio Martínez, y O., José María López Dóriga.

Don Manuel Puente Pérez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo, Orejo.

Paraje en que la finca se halla: Rupriego.

Caída declarada por el peticionario: 45 áreas.

Linderos: N., Carmen Ruiz; E., Gabino Lavín; S., Lorenzo Precho, O., Aurelio Ruiz.

Don Pedro Valdés García.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo, Orejo.

Paraje en que la finca se halla: Cotilla.

Cabida declarada por el peticionario: 67 áreas.

Linderos: N., herederos de Angel Galíndez; S. y E., carretera, y O., Benito Corral.

Don Antonio Bezanilla Revilla.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo, Orejo.

Paraje en que la finca se halla: La Cotilla.

Cabida declarada por el peticionario: 1 hectárea 89 áreas.

Linderos: N., Pedro Artebe; S., carretera; E., carretera, y O., carretera.

Don Marcos Fernández Sáinz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo, Orejo.

Paraje en que la finca se halla: Campillo.

Cabida declarada por el peticionario: 6 hectáreas 45 áreas 91 centiáreas.

Linderos: N., vía F. C. Santander-Solares; O., Francisco Cavada y Manuel Puente; S., José Gómez y carretera, y E., José María Cobo y sus herederos.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de 1.º de febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de los preinsertos anuncios, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación de los expedientes.

Santander, 2 de julio de 1924.—El administrador, J. Blanco Villanueva.

Don Manuel Cagigas Castanedo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo, Orejo.

Paraje en que la finca se halla: Sendilla.

Cabida declarada por el peticionario: 60 áreas.

Linderos: N., Minas de Heras; E., antes terreno común, hoy José Ortiz; S., antes Justo Valdés, hoy Evaristo Soto, y O., Marisma de los Franceses.

Don Martín Valdés García.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo, Orejo.

Paraje en que la finca se halla: Rupriego.

Cabida declarada por el peticionario: 60 áreas.

Linderos: N. y S., carretera; E., Germán Gómez, y O., Manuel Rozadilla.

Don Aurelio de las Cagigas Agüero.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo, Orejo.

Paraje en que la finca se halla: Abejo.

Cabida declarada por el peticionario: 2 hectáreas 25 áreas y 45 centiáreas.

Linderos: N., Juan Haro; S., José María López; E., Matías de las Cagigas, y O., carretera y Justo Ruiz.

Doña Josefa Coterón Puente.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo, Orejo.

Paraje en que la finca se halla: Muela.

Cabida declarada por el peticionario: 45 áreas.

Linderos: N., Serafín Higuera, hoy Venancio Cavada; S., terreno de Ambrorsa, hoy Pedro Gómez; E. y O., carretera, antes herederos de Sota.

Don Francisco Cagigas Castanedo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo, Orejo.

Paraje en que la finca se halla: Muela.

Cabida declarada por el peticionario: 99 áreas.

Linderos: N., E. y O., carreteras servidumbres, y S., Serafín Higuera.

Don Julio Prieto Cagigas.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo, Orejo.

Paraje en que la finca se halla: Muela.

Cabida declarada por el peticionario: 39 áreas.

Linderos: N., Juan Presmanes; S., carretera; O., carretera; E., Alberto Rueves.

Don Santiago Ruiz Rozadilla.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo, Pedreña.

Paraje en que la finca se halla:

Cabida declarada por el peticionario: 3 áreas y 56 centiáreas.

Linderos: N., Secundino Bedia; S., terreno comunal; E., el mar; O., carretera provincial.

Don Román Castanedo Bedia.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo, Elechas.

Paraje en que la finca se halla: Ambajo.

Cabida declarada por el peticionario: 46 áreas 50 centiáreas.

Linderos: N., E., carretera; O., Manuel Bedia; S., Llosa de la.

Don Ramón Revilla Raba.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo, Elechas.

Paraje en que la finca se halla: Monte.

Cabida declarada por el peticionario: 21 áreas y 46 centiáreas.

Linderos: N., Pedro Alonso, E., Bernardino Viadero, S., terreno comunal, O. el mar.

Don Ramón Revilla Raba.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo, Elechas.

Paraje en que la finca se halla: Portal.

Cabida declarada por el peticionario: 26 áreas y 83 centiáreas.

Linderos: N., Ramón Revilla; S., David Reventún; E., carretera; O., Ramón Revilla.

Don Alfredo Bedia Vélez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo, Elechas.

Paraje en que la finca se halla: Peña la Arena.

Cabida declarada por el peticionario: 14 áreas y 31 centiáreas.

Linderos: N., carretera vecinal y terreno de Manuel Bedia; E., carretera provincial y vecinal; S. y O., Conde Stefani.

Don Alfredo Bedia Vélez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo, Elechas.

Paraje en que la finca se halla: Arriba Castañeda.

Cabida declarada por el peticionario: 26 áreas y 83 centiáreas.

Linderos: N., Severiano Reventún; E., carretera; S., Ramón Revilla; O., Llosa de Castañeda.

Don Angel Soto Pellón.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo, Elechas.

Paraje en que la finca se halla: Peloto.

Cabida declarada por el peticionario: una hectárea, siete áreas y 32 centiáreas.

Linderos: N., ribera del mar; S., Serafín Oria y Jacinto Castanedo; E., Sinforiano Trueba; O., terreno comunal.

Don Rosendo Guances Castanedo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo, Elechas.

Paraje en que la finca se halla: Regato.

Cabida declarada por el peticionario: 26 áreas y 83 centiáreas.

Linderos: N., Ricardo Trecío; E., carretera; S., Pedro Portilla; O., Llosa de Castañeda.

Don Rosendo Gómez Castanedo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo, Elechas.

Paraje en que la finca se halla: Regato del Cagigal.

Cabida declarada por el peticionario, 37 áreas y 56 centiáreas.

Linderos: N., Rosendo Castanedo; E., ribera del mar; S., José Ocejó; O., carretera.

Don Ignacio Ripel Portilla.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo, Elechas.

Paraje en que la finca se halla: Peloto.

Cabida declarada por el peticionario: 26 áreas y 83 centiáreas.

Linderos: N., Serafín Oria; S., Diego Portilla; E., O., carreteras.

Don Rosendo Gómez Castanedo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo, Elechas.

Paraje en que la finca se halla: del Hoyo.

Cabida declarada por el peticionario: 26 áreas y 83 centiáreas.

Linderos: N., Rosendo Roqueñi; S., Venancia Maza E., O., carreteras.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de 1.º de febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de los preinsertos anuncios, no se presenta oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación de los expedientes.

Santander, 3 de julio de 1924.—El administrador, J. Blanco Villanueva.

Don Román Castanedo Bedia.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo, Elechas.

Paraje en que la finca se halla: Regato del Cagigal.

Cabida declarada por el peticionario: 39 áreas 35 centiáreas.

Linderos: N., Francisco Trueba; S., Vicente Ripoll; E., ribera del mar, y O., carretera.

Don Amalio Trueba Cabana.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo, Rubayo.

Paraje en que la finca se halla: Cuesta Suso.

Cabida declarada por el peticionario: 1 hectárea 28 áreas 79 centiáreas.

Linderos: N. S., carreteras; E., Pedro Mazón, y O. Juan Campo.

Don Amalio Trueba Cabana.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo, Rubayo.

Paraje en que la finca se halla: Entrambasierras.

Cabida declarada por el peticionario: 50 áreas 8 centiáreas.

Linderos: N. Serafín Castanedo; E., Nemesio Castillo; S. O., carretera.

Don Federico Sota Sierra.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo, Elechas.

Paraje en que la finca se halla: Campo del Cotrayon.

Cabida declarada por el peticionario: 41 áreas 14 centiáreas.

Linderos: N., José Peña; S., Rosario Raba; E., mar; O., carretera.

Don Lorenzo Bedia Ória.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo, Elechas.

Paraje en que la finca se halla: barrio de Ambajo, sierra del Hoyo.

Cabida declarada por el peticionario: 28 áreas 62 centiáreas.

Linderos. N., Marcelino Sota; S., Antonio Ocerino; E., el mar, y O., carretera.

Don Felipe Bedia Oria.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo, Elechas.

Paraje en que la finca se halla: Monte.

Cabida declarada por el peticionario: 30 áreas 40 centiáreas.

Linderos: N., carretera vecinal; E., herederos Manuel Lasso; S., terreno comunal, y O., carretera vecinal.

Don Marcelino Hontañón Mazón.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo, Elechas.

Paraje en que la finca se halla: Regato del Cagigal.

Cabida declarada por el peticionario: 44 áreas 72 centiáreas.

Linderos. N., José Ocejo; E., ribera del mar; S., Ignacio Maza, y O., carretera.

Don Serafín Oria Cobo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo, Elechas.

Paraje en que la finca se halla: Piloto.

Cabida declarada por el peticionario: 26 áreas 83 centiáreas.

Linderos: N., Angel Soto y Sinfiriano Trueba; E. O., carreteras, y S., Ignacio Ripoll.

Don Eusebio Roqueñi Portilla.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo, Elechas.

Paraje en que la finca se haya: Huyo.

Cabida declarada por el peticionario: 26 áreas 83 centiáreas.

Linderos: N. E., terreno común; S., Rosendo Güemes; O., carretera servidumbre.

Don José Ocejo Cruz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo, Elechas.

Paraje en que la finca se halla: Regato del Cagigal.

Cabida declarada por el peticionario: 39 áreas 35 centiáreas.

Linderos: N., Rosendo Güemes; E., ribera del mar; S., Marcelino Hontañón, y O., carretera.

Don José Ocejo Cruz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo, Elechas.

Paraje en que la finca se halla: Pedreña.

Cabida declarada por el peticionario: 39 áreas 35 centiáreas.

Linderos: N., Anastasio Gutiérrez; E., Vicente Portilla; S., Rosendo Bedia, y O., carretera provincial.

Don Saturnino Ocejo Bedia.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo, Elechas.

Paraje en que la finca se halla: Puen'e de los Castros.
Cabida declarada por el peticionario: 71 áreas 55 centiáreas.

Linderos: N., Ramón Portilla; S., Lorenzo Bedia; E., carretera, y O., el mar.

Don Lorenzo Bedia Oria.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo, Elechas.

Paraje en que la finca se halla: barrio de Ambojo, Sierra del Cotrajón.

Cabida declarada por el peticionario: 35 áreas 77 centiáreas.

Linderos: N., Saturnino Ocejo; S., Adolfo Carriles; E., carretera, y O., José del Portillo.

Don Miguel Roqueñi Portilla.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo, Elechas.

Paraje en que la finca se halla: Cotrajón.

Cabida declarada por el peticionario: 26 áreas 83 centiáreas.

Linderos: N., Ramón Castanedo, hoy José Bedia; S., Miguel Bedia, y E y O., carretera.

Don Severino Reventún Gómez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo, Elechas.

Paraje en que la finca se halla: Fuente del Portal.

Cabida declarada por el peticionario: 28 áreas 62 centiáreas.

Linderos: N., Jesús Corino; S., Alfredo Bedia; E., carretera, y O., cerradura de la Llosa de Castañeda.

Don David Reventún Gómez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo, Elechas.

Paraje en que la finca se halla: Cristo.

Cabida declarada por el peticionario: 28 áreas 62 centiáreas.

Linderos: N., S., E. y O., carreteras.

Don David Reventún Gómez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo, Elechas.

Paraje en que la finca se halla: Fuente del Portal.

Cabida declarada por el peticionario: 28 áreas 62 centiáreas.

Linderos: N., Ramón Revilla; S., José Bedia; E., carretera, y O., Ramón Revilla.

Don Severino Reventún Gómez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo, Elechas.

Paraje en que la finca se halla: Regato de la Cotinillas.

Cabida declarada por el peticionario: 32 áreas 19 centiáreas.

Linderos: N., Francisco Portilla; S., Ricardo Trecio; E., carretera, y O., cerradura de la Llosa de Castañeda.

Don David Reventún Gómez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo, Elechas.

Paraje en que la finca se halla: Mena.

Cabida declarada por el peticionario: 84 áreas 7 centiáreas.

Linderos: N., Jesús Portilla; S., Pedro Alonso; E., ribera del mar, O., carretera.

Don Rosendo Güemes Castanedo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo, Elechas.

Paraje en que la finca se halla: El Cristo.

Cabida declarada por el peticionario: 23 áreas 25 centiáreas.

Linderos: N., S., E. y O., carreteras.

Don Rosendo Güemes Castanedo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Marina de Cudeyo, Elechas.

Paraje en que la finca se halla: Regato del Cagigal.

Cabida declarada por el peticionario: 39 áreas 35 centiáreas.

Linderos: N., Dolores Bolívar; E., ribera del mar; S., Francisco Trueba, y O., carretera.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de 1.º de febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación de los expedientes.

Santander, 4 de julio de 1924.—El administrador, J. Blanco Villanueva.

Junta provincial de Beneficencia

Fundación de don Marcos Martín de Laiseca

VILLAVERDE DE TRUCÍOS

Don Bruno González Saravia, patrono de la Fundación benéfica de Obras pías establecida por don Marcos Martín de Laiseca en el pueblo de Villaverde de Trucíos, de esta provincia, llama en el presente año de mil novecientos veinticuatro a los parientes del referido fundador que se crean con derecho al disfrute de los beneficios vacantes de capellán preceptor de gramática, de maestro de primeras letras y prebendas para estudios de carreras de manjeista o eclesiástica y de cadete militar y deseen solicitarlas.

Del propio modo se llaman en el año actual a las doncellas pobres, naturales y residentes del valle de expresado Villaverde, que tuvieren proyectado matrimonio o ya realizado, así como a las que lo tuvieren para ingreso de profesas religiosas en convento de los designados en la fundación que se crean con derecho a reclamar dote establecida para cada uno de esos dos estados.

Las solicitudes deberán hacerse por escrito al patrono, acompañando los documentos que acrediten las respectivas circunstancias expresadas, dentro del término de noventa días, contados desde el de la publicación de este inserto en el periódico «Boletín Oficial» de la provincia; pero dicho escrito y documentos podrán también presentarse al señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de igual pueblo, quien los recibirá y entregará al patrono o bien al representante de éste en la propia localidad.

DE PAGO

Los beneficios expresados consistirán en el importe de los intereses que producen anualmente los capitales fundacionales para dotación de cada uno, respectivamente.

Villaverde de Trucíos, 1.º de julio de 1924.—Bruno González Saravía.

Junta de Obras del Puerto de Santander

Autorizada esta Junta por R. O. de 5 de junio último para adquirir el carbón necesario para el tren de dragado, ha resuelto anunciar la subasta de 2.707 toneladas, por su importe de pesetas 175.949,57, para el día 20 de agosto, a las cinco de la tarde.

El plazo de admisión de proposiciones, que podrán presentarse en la Secretaría de esta Junta y en los Gobiernos civiles de todas las provincias, termina a las dos de la tarde del día 14 de agosto próximo. La subasta se celebrará en Santander, ante el presidente de la Junta o vocal en quien delegue, en el domicilio de ésta, Muelle, 34, primero, en los términos de la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, R. O. de 30 de octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de julio de 1911.

En las oficinas de la Junta de Obras del Puerto se hallarán de manifiesto, para el conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado correspondiente, arregladas al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente en la Caja general de depósitos, para tomar parte en la subasta, será el 5 por 100 del importe del presupuesto, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañar a cada pliego, por separado y en sobre abierto, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Instrucción de 11 de septiembre de 1886.

No se incluirá la cédula personal con el pliego de proposiciones, sino que se reseñará en el sobre por el interesado, que la exhibirá al entregar el pliego.

En caso de que resulten las más ventajosas dos o más proposiciones iguales, se verificará la licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, decidiéndose por medio de sorteo la adjudicación del servicio si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad.

Será obligación del contratista otorgar las escrituras de contrato en Santander dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese comunicado la Real orden de adjudicación, bajo la pérdida del depósito que se exige para tomar parte en la subasta, sin perjuicio de los demás derechos que a la Administración competen por R. D. de 27 de febrero de 1852. Es también obligación del mismo satisfacer el importe de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de Santander, cuyos recibos originales deberá exhibir al tiempo de otorgar la escritura de contrato, de la que se ha de entregar copia autorizada a la Junta de Obras del Puerto.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicación en pública subasta de 2.707 toneladas métricas de carbón español para el consumo del tren de dragado del puerto de Santander durante el ejercicio, a partir de la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva,

se comprometo a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente al suministro del carbón, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

Santander, 8 de julio de 1924.—El secretario contador, Felipe Leguina.—V.º B.º, el presidente, M. Piñeiro Bezanilla. 792

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente en sus sesiones del mes de mayo último:

3 de mayo.—Se aprueba el acta de la sesión anterior. Se presenta el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1924-25, que es aprobado, y se acuerda su exposición al público por el plazo reglamentario.

7 de mayo.—Se aprueba el acta de la anterior, acordándose autorizar a don Pascual Pérez para instalar en finca propia un depósito subterráneo de gasolina; el pago de varias cuentas, así como requerir a don Santiago Gómez Sañudo para que ponga la tejavana que tiene en la calle de la Torre en las debidas condiciones de ornato.

Se acuerda fijar y exponer al público por plazo de quince días, las cuentas municipales de los años 1906 a 1921 a 22, inclusives.

21 de mayo.—Se aprueba el acta de sesión anterior.

Se acuerda conceder a don Martín Sánchez la autorización que solicita para construir una casa en solar propio, lindando con la carretera del Estado. La totalidad de las ordenanzas que por separado deben acompañar a los presupuestos, por los arbitrios que en el mismo figuran y que se expongan al público por plazo de quince días.

28 de mayo de 1924.—Se aprueba el acta de la anterior.

Acordándose conceder autorización a don Pascual Pérez para construir una casa-almacén en terreno propio.

A doña Emilia Alonso Gutiérrez, cederla un trozo de terreno que solicita en Carrejo, para construir un pequeño jardín delante del comedor de pobres de la fundación de don Miguel Pérez.

Anunciar las subastas de los arbitrios sobre puestos públicos y venta de ganado vacuno en las ferias para el día 26 de junio.

Anunciar a concurso la vacante de encargado de la limpieza pública, carretera de la estación y encargado del cementerio, que figura en el nuevo presupuesto.

Se aprueba la cuenta liquidación de cobranza de arbitrios del mes de abril último, presentada por el recaudador don Miguel Fernández.

Se acuerda adherirse al proyectado homenaje que ha de celebrarse en Santander, en honor de doña Concha Espina.

Se acuerda también el pago de varias cuentas.

Y para remitir al señor gobernador civil, a los efectos prevenidos, expido la presente, con el visto bueno del señor alcalde, en Cabezón de la Sal a nueve de junio de mil novecientos veinticuatro.—El secretario, Francisco Aguilar.—V.º B.º, Ricardo Botín. 579

Ayuntamiento de Piélagos

Extracto de los acuerdos adoptados por el pleno de la Corporación municipal durante el mes de mayo:

Sesión del día 26.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueban los presupuestos ordinarios para el año económico 1924-25.

Se desestima una instancia de don Eusebio Quintanal.

Sesión del día 27.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda una transferencia de crédito.

Nombrar oficial mayor de Secretaría al oficial don Felipe Vega.

Se aprueban las Ordenanzas de Policía de Abastos y de exacción de consumos sobre las carnes.

Sesión del día 30.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda celebrar como en años anteriores la festividad del Sagrado Corazón de Jesús.

Realizar algunas obras en la escuela de Bóo.

Nombrar una Comisión encargada de estudiar la construcción del matadero.

Extracto de los acuerdos de la Comisión permanente durante el mes de mayo:

Sesión extraordinaria del día 2 de mayo.—Se aprueba en acta de la anterior.

Se aprueba el proyecto de presupuesto para el año 1924-25.

Sesión del día 7 de mayo.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda solicitar la instalación de una estación telefónica en Renedo.

Sesión del día 14 de mayo.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda conceder la vecindad a don Miguel Guerra.

Sesión del día 30 de mayo.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se desestima una instancia de don Manuel Torre.

Se acuerda autorizar a don Faustino Regata para variar una servidumbre en Parbayón.

Recibir las obras de una fuente en Parbayón. 554

Ayuntamiento de Enmedio

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente durante el mes de abril de 1924.

Día 13 de abril (ordinaria)—Se aprueba el acta de la anterior y queda enterada de la correspondencia y «Boletines Oficiales» recibidos.

Se aprueba la distribución mensual de fondos.

Quedar enterada de la orden del señor delegado gubernativo ordenando el pago de nueve pesetas, importe de dos ejemplares del Estatuto municipal, y que se cumpla.

Quedar enterada de la comunicación del señor presidente de la Diputación fijando la cantidad para el actual trimestre por contingente y arbitrio.

Se aprueba el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el 4.º trimestre de 1923-24.

Que pase a informe de la Junta administrativa de Villaescusa la instancia de Pedro Gutiérrez Berzosa, que solicita una parcela de terreno en término del mismo sitio de las Eras.

Que informe la Junta administrativa de Matamorosa en la instancia de Galo Garrido, vecino de Reinosa, que solicita una parcela de terreno sobrante de la vía pública en

término de Matamorosa, entre los puentes de la carretera nacional.

Quedar enterada de la orden del señor presidente de la Comisión mixta ordenando se instruyan expedientes justificativos de excepción alegada por los mozos Víctor Men-
cía Fernández y Gabriel Torcuato Gutiérrez Palacios, que se cumpla lo ordenado y se instruya expediente de ignorado paradero de los hermanos del último.

Día 20 (ordinaria).—Se aprueba el acta anterior y queda enterada de la correspondencia y «Boletines Oficiales».

Queda enterada de la R. O. dando instrucciones para la formación del presupuesto de 1924 y que se proceda a su confección.

Día 27 (ordinaria).—Se aprueba el acta anterior quedando enterada de la correspondencia y «Boletines Oficiales» recibidos.

Que se exponga al público el presupuesto formado para el año 1924-25 por término de ocho días y transcurrido dicho plazo, se someta a la aprobación del Ayuntamiento en pleno

En medio a 1.º de mayo de 1924.—El alcalde, Julián Sáiz. 532

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente durante el mes de mayo de 1924:

Día 4 de mayo (ordinaria).—Se aprueba el acta de la sesión anterior, quedando enterada de la correspondencia y «Boletines Oficiales».

Se aprueba la distribución mensual de fondos.

Que informe la Comisión de Fomento y Obras la instancia de Pedro Gutiérrez, de Villaescusa, que solicita una parcela sobrante de la vía pública, al sitio de Las Eras.

Quedar enterada de una comunicación de Narcisa Sandoya, vecina de Requejo, participando que no puede acceder a lo ordenado por el Ayuntamiento dejando libre un terreno del común que tiene cercado, y se acuerda estar a lo anterior y ente acordado.

Que informe la Comisión de Fomento y Obras en la instancia de Emiliano Gutiérrez, vecino de Villaescusa, que solicita una parcela de terreno en término de mismo, sitio de Las Eras.

Día 18 (ordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior sesión, quedando enterada de la correspondencia y «Boletines Oficiales» recibidos.

Aprobar el pago hecho por la Tesorería de Hacienda con recargos de industrial aplicados a consumos y que se formalice el oportuno documento de cargo y data a Depositaria.

Que informe la Junta administrativa de Nestares la instancia de Timoteo Gómez que solicita una parcela sobrante de la vía pública.

Que informe la Comisión de Fomento y Obras en la queja del presidente de la Junta administrativa de Aldueso contra Benigno Argüeso por interceptar el paso de una vereda.

Que informe la Comisión de Fomento y Obras en la Queja del presidente de la Junta de Aldueso por existir un colmenar dentro del casco del pueblo.

Que se proceda a la peritación de las parcelas de terreno que solicitan Pedro Gutiérrez y Emilio Gutiérrez, vecinos de Villasuso.

Que no ha lugar a acceder a lo que solicita Angel Gómez referente a que se le releve del pago de cuotas del reparta sobre utilidades.

Ordenar a don Ramón Ruiz Calderón, vecino de Horna, que retire las colmenas del sitio en que las tiene.

Que don Pedro Fernández, vecino de Aldueso, retire una pared recientemente reconstruida; a don Pascual Hor-

na, retire piedra depositada en la vía pública y a don Anastasio García retire el estiércol de la vía pública.

Que informe la Junta administrativa de Fresno en instancia de don José Gutiérrez Martínez solicitando una parcela de terreno sobrante de vía pública.

En medio a 1.º de junio de 1924.—El alcalde, Julián Sáiz. 531

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno de esta villa en las sesiones celebradas durante el primer período cuatrimestral.

Día 9 de junio.—Se tomaron los siguientes acuerdos: Aprobar la gestión de la Comisión permanente desde su constitución hasta la fecha y que conste en acta la satisfacción de la Corporación por el acierto con que han sido resueltos los asuntos municipales.

Declarar exceptuado del servicio en filas al mozo Julio Diz Cabrillo, número 37 del reemplazo actual.

Que por la Comisión permanente se cumpla lo ordenado para la instalación de báscula en el ferial de la villa.

Señalar el día 26 del actual, a las 17 y media, para la subasta del arbitrio sobre la venta de corderos, cabritos y cerdos, bajo el tipo de 2.300 pesetas.

Hacer suyos los acuerdos tomados por la Junta local de primera enseñanza sobre la creación de escuelas en los barrios de Cerbiago, Bernales y Hoz de Marrón y comprometerse a proporcionar local-escuela, casa-habitación y enseres necesarios para la instalación.

Solicitar de la superioridad se gire visita extraordinaria por un señor inspector de primera enseñanza a las escuelas de esta villa, con el fin de levantar el acta correspondiente para la graduación de las mismas.

En virtud de la proposición del concejal señor Rayuand, sobre la creación de una escuela de niñas en Rascón, se acordó dar cuenta a la Junta local de instrucción pública en la primera sesión que celebre.

Día 10 de junio.—Aprobar el acta anterior y tarifas para los arbitrios de la plaza-mercado, ventas en ambulancia y puestos en las romerías.

Aprobar el reglamento para el régimen interior del matadero público, y que se remita al señor gobernador civil de la provincia a los efectos del artículo 95 del reglamento general.

Día 11.—Aprobación del acta anterior.

Que por el señor alcalde y segundo teniente se practiquen las gestiones necesarias cerca del farmacéutico titular para llegar a un acuerdo sobre el pago de medicamentos a los pobres de la beneficencia municipal.

Día 12.—Aprobar el acta anterior.

Admitir la renuncia del cargo presentada por el concejal don Juan Peña Diego.

Que se forme presupuesto del coste para la reparación de los desperfectos causados en la bóveda de la iglesia de Udalla al caerse una pesa del reloj y que sea resuelto por la Comisión permanente.

Se aceptó la proposición del farmacéutico titular, el que se compromete a suministrar los medicamentos a la beneficencia municipal por la cantidad alzada de 600 pesetas y por la Comisión permanente se formalice el oportuno contrato.

Que por la Comisión de Fomento y concejales don Carlos García y don Rogelio Bayas se gestione la forma de prolongación de la alcantarilla general hasta el río

Asón, y que valiéndose de persona competente se forme el proyecto y presupuesto correspondiente.

Establecer la sobre-llave en los depósitos concedidos en este municipio, a los efectos del arbitrio sobre las bebidas espirituosas y espumosas, y autorizar a la Comisión permanente para subastar los arbitrios del pueblo de Udalla, y haga los conciertos que estime procedentes.

Informar al señor delegado de Hacienda que procede sea desestimada la reclamación formulada por el médico titular de esta villa referente a consignación en los presupuestos de la cantidad de 200 pesetas.

Día 13.—Aprobar el acta de la anterior.

Autorizar a la Comisión permanente para la compra de una báscula para el ferial de la villa y gestione la venta de la que posee el Ayuntamiento por no ser necesaria.

Que por la Comisión de Fomento y los señores concejales don Carlos García y don Rogelio Bayas, asesorados por persona competente, se proceda al arreglo del trozo de la plaza donde se colocan las aves, con escoria para que sirva de ensayo y de resultar bien la prueba hagan el proyecto y presupuesto para el arreglo del ferial de la villa en la misma forma.

Que por la misma Comisión se presente un anteproyecto de si es factible dotar de aguas a esta villa para su reparto e instalación en las casas particulares.

Dando por terminadas las sesiones del período cuatrimestral.

Ampuero, 18 de junio de 1924.—El secretario, Manuel Palacios.—V.º B.º, el alcalde, Manuel Ruiz Torre. 540

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Modesto Domingo Calvo, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Santander.

Hago saber: Que por don Valentín Castanedo Bolado ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Camargo, fecha 16 de mayo último, por el que se le destituyó del cargo de secretario del mismo; en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 7 de julio de 1924.—El presidente, Modesto Domingo. 776

Don Manuel Palacios Antón, juez de primera instancia accidental de la villa de Potes y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de tercería de dominio interpuesta por don Juan Soberón García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de la Vega, representado, en concepto de pobre, por el procurador don Ramón Báscones y defendido por el letrado don Manuel de Estrada, contra Baltasar Arminio Viaña, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Pesaguero, declarado en rebeldía, con fecha veintisiete de los corrientes se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente inserta, es como sigue:

«Fallo: Que debo desestimar y desestimo la demanda de tercería interpuesta por don Juan Soberón García, y en su virtud debo mandar y mando seguir adelante el procedimiento de apremio contra los bienes que fueron objeto de la misma; póngase testimonio una vez firme esta sentencia, de la parte dispositiva de la misma en los autos principales para que surta en ellos efecto y por la rebeldía

del ejecutado cúmplase lo dispuesto en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, con expresa condena de costas al actor, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Palacios.—Licenciado, José María de Bulnes.—Ambos con rúbrica.

Y mediante el demandado Baltasar Arminio Viaña se halla declarado en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Potes a treinta de junio de mil novecientos veinticuatro.—El juez de primera instancia accidental, Manuel Palacios.—Ante mí, Eugenio Quiroga. 733

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Selaya

Condiciones bajo las cuales va a proceder este Ayuntamiento a la subasta de una huerta de su propiedad, sita en la Plaza del Porvenir, de este término:

1.^a El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de mil quinientas pesetas, la que se hará por medio de pujas a la llana, no consintiéndose ninguna menor de cinco pesetas.

2.^a Será obligación del que resulte comprador pagar todos los gastos que se ocasionaren con la tramitación del expediente solicitando la autorización para enajenarla, así como los de subasta y escritura e inserción en el «Boletín Oficial».

3.^a La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, previos los correspondientes anuncios, el día veintitrés del actual y hora de las tres de su tarde, verificándose el otorgamiento de la escritura al mejor postor, mediante el ingreso en la Depositaria municipal del valor porque se adjudique la subasta, y

4.^a Para poder tomar parte en la subasta han de consignar los licitadores el cinco por ciento de la cantidad por que sale a subasta.

Selaya a 8 de julio de 1924.—El alcalde, J. Venero Sañudo. 795

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

El día 26 del actual, a las diecisiete horas, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia de esta Alcaldía y del concejal que se designe, la subasta pública para la ejecución de las obras de reparación de los locales escuelas nacionales de los pueblos de Elechas, Orejo y Setién, de este término.

Conforme a lo prevenido en el Real decreto e instrucción de 22 de mayo de 1923, la subasta se celebrará a pliego cerrado, en papel de a peseta, con sujeción al modelo de proposición que obra en el expediente, y los licitadores acompañarán su cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal 407 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del tipo de subasta, que es en junto el de 8.134 pesetas 75 céntimos.

Los planos, proyectos, presupuestos y condiciones que han de servir de base a la subasta, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a disposición de los licitadores, desde esta fecha hasta el acto del remate.

Marina de Cudeyo a 6 de julio de 1924.—El alcalde, José Campo. 784

Declarada, por acuerdo del Ayuntamiento pleno vacante la plaza de veterinario titular e inspector de carnes de

este Ayuntamiento, se anuncia al público su provisión, por el término de treinta días, a fin de que los aspirantes que lo deseen puedan presentar sus solicitudes acompañadas del título que acredite su aptitud para el desempeño del cargo en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del indicado término.

El sueldo anual asignado por todos conceptos, en junto, es de 865 pesetas, con la obligación de prestar todos los servicios que le encomiendan las disposiciones vigentes y demás condiciones que obran en el expediente.

Marina de Cudeyo y julio 6 de 1924.—El alcalde, José Campo. 785

Ayuntamiento de Val de San Vicente

Desde el día 24 de junio último se ha extraviado al vecino de Pesués, de este distrito, José Mon, una vaca cuyas señas son las siguientes: baja de estatura, color avellana, cuernos un poco sobreabierto, delgados, estrecha de adelante y ancha de atrás, tiene de nueve a diez años y está parida.

Lo que se anuncia en este periódico oficial por si fuere hallada o retenida en algún lugar, se sirvan dar conocimiento a esta Alcaldía.

Val de San Vicente, 7 de julio de 1924.—El alcalde, Luis Gutiérrez. 783

Ayuntamiento de S. Felices de Buelna

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes a los años desde 1917 hasta el primer semestre de 1923-24.

San Felices de Buelna a 7 de julio de 1924.—El alcalde, Ambrosio G. Quijano. 793

Juzgado municipal de Enmedio

Don Fermín de Obeso Macho, juez municipal de Enmedio. Hago saber: Que encontrándose vacantes las plazas de secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, de conformidad a lo que dispone el artículo 5.^o del Real decreto de 29 de noviembre de 1920, se anuncia a concurso de traslado su provisión, por término de treinta días, que empezarán a contarse desde el día siguiente al de inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», durante el cual los que aspiren a desempeñar dichos cargos deberán presentar al señor juez de primera instancia del partido sus solicitudes, acompañadas de los documentos que justifiquen sus derechos.

Enmedio a 7 de julio de 1924.—El juez, Fermín de Obeso. 777

ANUNCIOS PARTICULARES

Colonia Penitenciaria del Dueso-Santoña

El domingo, día trece del próximo mes de julio, tendrá lugar en dicho Establecimiento la subasta pública de siete reses vacunas, autorizada por la Inspección general de Prisiones con fecha doce de los corrientes, y cuya subasta se efectuará con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra en las oficinas de la citada Colonia a disposición del público, y a las once y media de la mañana.

Santoña, veinticinco de junio de mil novecientos veinticuatro.—El director, José López Nuño.